



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 539 - 2012-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Luis Alberto Peláez Arriola**, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 701-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, don Luis Alberto Peláez Arriola fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte; habiendo juramentado el cargo el 18 de noviembre de 2003, transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Luis Alberto Peláez Arriola en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 23 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra sanciones en el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, han sido evaluados dos cuestionamientos a su desempeño funcional, cuyos hechos fueron materia de análisis además de ser absueltos por el evaluado en el acto de su entrevista personal, apreciándose que se refieren a asuntos de carácter jurisdiccional, que por lo demás han sido materia de pronunciamiento desestimatorio del órgano de control competente. De otro lado, cuenta con reconocimientos de autoridades del Ministerio Público que destacan su colaboración con asuntos institucionales de proyección; apreciándose en conjunto que este parámetro de su conducta resulta favorable.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima (año 2006) y Lima Norte (años 2007 y 2012), ha obtenido resultados aceptables. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem.

N° 539 - 2012-PCNM

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Luis Alberto Peláez Arriola, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.43 sobre un máximo de 2.00 puntos, calificación que constituye un resultado aceptable, habiéndose procedido a la revisión de sus decisiones, apreciándose en líneas generales un esquema de argumentación claro que sustenta adecuadamente las decisiones adoptadas por el evaluado.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización, lo que analizado conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que ha mantenido un nivel de productividad que ha permitido mantener su despacho al día en el período sujeto a evaluación, lo que permite colegir que ha ejercido su función fiscal en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que durante el período sujeto a evaluación ha culminado estudios en el Programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de San Martín de Porres, así como del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En este mismo parámetro, denota interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado diplomados y cursos de especialización con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad en derecho penal que inciden razonablemente en la mejora continua en el ejercicio de la función fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Alberto Peláez Arriola, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 539 - 2012-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Alberto Peláez Arriola; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

PABLO TALAVERA ELGUERA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA